



RESOLUCION DIRECTORAL N° 037 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 07 FEB 2019



VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 110324-2018, organizado por Rivelino Willy Bravo Noya, identificado con D.N.I. N° 21013184, sobre Autorización para reforestar faja marginal de la margen izquierda del río Chavini, delimitada mediante Resolución Directoral N° 1028-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74° de la precitada Ley; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;



Que, conforme lo prescribe el numeral 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme lo prescribe el artículo 118° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, trata sobre los Programas de mantenimiento de la faja marginal, estableciendo "la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Gobiernos Regionales Locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas";

Que, en el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; asimismo, en el artículo tercero de la disposición complementaria final del reglamento en mención, señala que todo aquello que no está regulado por el presente Reglamento deberá adecuarse a lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1028-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, se aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal en un tramo aguas abajo de la margen izquierda del río Chavini, ubicado en el sector Canaán, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, solicitado por la Municipalidad Distrital de Pangoa, conforme a los datos técnicos que se detallan en dicha resolución;

Que, mediante solicitud S/N, Rivelino Willy Bravo Noya, con D.N.I. N° 21013184, solicita Autorización de uso de la faja marginal del río Chavini, con fines de reforestación con bambú en el tramo que colinda con su predio;

Que, mediante Informe Técnico N° 075-2018-ANA-AAA-U.AT/WJGR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, señala que el administrado antes acotado, presenta la solicitud para reforestar un tramo de faja marginal en la margen izquierda del río Chavini, colindante a su predio, con el objetivo de conservar las laderas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 037 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

ante la erosión de las aguas y restaurar los ecosistemas que hayan sido afectadas de alguna manera en el tramo de faja marginal, así como evitar la invasión y tráfico de tierras en estas áreas;

Que, asimismo, el área técnica refiere que revisado la base grafica de delimitación de la fajas marginales, se determinó que el área marginal solicitada con fines de reforestación se encuentra en la margen izquierda del río Chavini, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1028-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, con una longitud del tramo solicitado de 259,9 metros, comprendiendo un área total de 2 324,5 m² y un perímetro de 537,69 m.; también, señala que mediante la verificación técnica de campo, de fecha 23.10.2018, realizado por la Administración Local de Agua Perené, se procedió a la constatación in situ de la solicitud de reforestación de faja marginal, describiéndose, lo siguiente: Que, los hitos de la faja marginal margen izquierda del río Chavini, aprobada con la Resolución Directoral antes acotada, se encuentran monumentados; el cauce del río en el tramo delimitado presenta una topografía encañonada con material conglomerado; y, que, el área propuesta para el proyecto de reforestación de faja marginal, se encuentran con árboles y arbustos (vegetación ribereña) de gran tamaño, como consta en la imágenes de los folios 16 y 43 del presente expediente; .

Que, el citado informe técnico señala que en el área marginal solicitada para la reforestación con especies forestales de Bambú de la margen izquierda del río Chavini, se encuentran con árboles y arbustos de gran tamaño que funcionan como protección natural (vegetación de protección) ante la acción erosiva de las aguas, Por tanto, no es recomendable la autorización para reforestación solicitado por Rivelino Willy Bravo Noya, dado que en dicha zona existe vegetación boscosa oriunda (vegetación ribereña) que garantizan la estabilidad de los taludes y funcionan como medidas no estructurales para la disminución de los daños que pudiera generar el río ante una creciente extraordinaria; Po lo que opina que no es factible autorizar la reforestación en un tramo de la faja marginal que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 1028-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Que, con Informe Legal N° 014-2019-ANA-AAA-U-UAJ/JCMR, se señala que, lo que se busca con la reforestación es la protección de la faja marginal de la acción erosiva de las aguas; en tal sentido, conforme a lo sostenido por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 075-2018-ANA-AAA-U.AT/WJGR, la solicitud del visto no es procedente en razón el área marginal solicitada para la reforestación, existe vegetación boscosa oriunda, que garantizan la estabilidad de los taludes y funcionan como medidas no estructurales para la disminución de los daños que pudiera generar el río ante una creciente extraordinaria; hecho que ha quedado corroborado en el acta de la verificación técnica de campo, de fecha 23.10.2018; por tanto, se opina que la solicitud de Autorización para reforestar faja marginal de la margen izquierda del río Chavini, presentada por el administrado deviene en improcedente;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente, la solicitud presentada por Rivelino Willy Bravo Noya, con D.N.I. N° 21013184, sobre Autorización para reforestar faja marginal de la margen izquierda del río Chavini, colindante con su predio, delimitada mediante Resolución Directoral N° 1028-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Rivelino Willy Bravo Noya, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;




Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

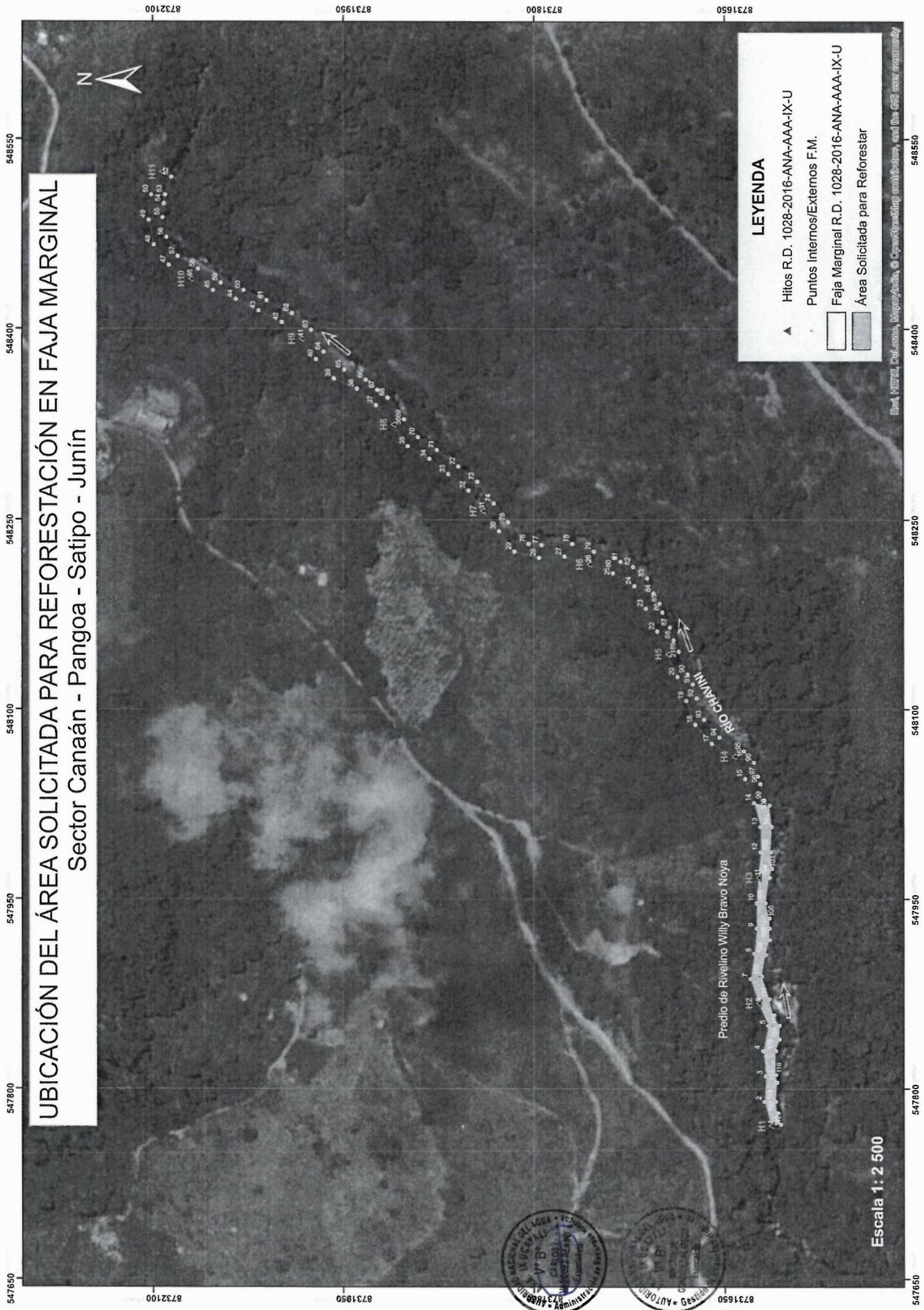
UBICACIÓN DEL ÁREA SOLICITADA PARA REFORESTACIÓN EN FAJA MARGINAL

Sector Canaán - Pangoa - Satipo - Junín



LEYENDA

- ▲ Hitos R.D. 1028-2016-ANA-AAA-IX-U
- Puntos Internos/Externos F.M.
- Faja Marginal R.D. 1028-2016-ANA-AAA-IX-U
- Área Solicitada para Reforestar



Escala 1: 2 500



Esc. HERRERA, Pol. en Ing. Agrícola, M. Sc. en Agronomía, © Copyright 2016, and the GIS user community